



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 009-2010-00184-00
DEMANDANTE: JORGE ELIAS VELASQUEZ ESCOBAR
CAUSANTE: JORGE ELIAS VELASQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra vencido el termino de traslado del inventario y avalúos adicionales presentados. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 234

Medellín- Antioquia Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que descornado el traslado común a las partes del inventario y avalúos adicionales que fueron presentados por la heredera DORIS ELENA VELASQUEZ BERMUDEZ, y al no presentarse objeción alguna, se imparte aprobación al inventario y avalúo presentado de forma adicional de conformidad con el ultimo inciso del artículo 502 del C.G.P.

(...) Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

Ahora, como quiera que se presente una adición al inventario y avalúos, se debe requerir al partidor para que se disponga a presentar nuevamente su trabajo de partición, teniendo en cuenta en esta ocasión la adición a la que se imparte aprobación por medio de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 510 del C.G.P.

Lo anterior, en un termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Para lo cual los interesados cuentan con el termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que le informen al partidor de este requerimiento, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTE APROBACIÓN al inventario y avalúo presentado de forma adicional de conformidad con el ultimo inciso del artículo 502 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la partición adicional, en consecuencia, **REQUERIR** al partidor para que se disponga a presentar nuevamente su trabajo de partición, teniendo en cuenta en esta



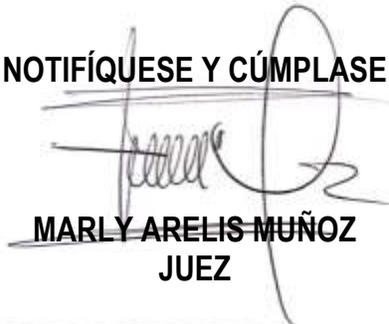
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

ocasión la adición a la que se imparte aprobación por medio de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 510 del C.G.P.

Lo anterior, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Para lo cual los interesados cuentan con el termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que le informen al partidor de este requerimiento, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922c1aed31d79600c3d9f31231331dc02b2fb08685d5ee14a9e4c5b7c3291767

Documento generado en 05/02/2021 02:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**